



DON MANUEL DE TERÁN
BARON DE LA LINDE,
 Caballero Profeso del Orden de San-
 Tiago, Comisario Ordenador de los
 Exercitos de su Magestad, Contador
 Principal, è Intendente general por
 Real Comision de este Exercito, y
 Principado de Cathaluña, Juez Sub-
 delegado de la Real Renta de Cor-
 reos, Rentas generales, y Tabaco,
 y demás Ramos à ellas unidos, y
 Presidente del Consulado, y Real
 Junta particular de Comercio de
 este mismo Principado.



*El Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz
 con fecha de 29. de Diciembre ultimo, me
 dirigió el Real Decreto de S. M. que à la
 letra es del tenor siguiente. = „ Al mismo
 „ tiempo que deseo facilitar à mis amados
 „ Vasallos todos los alivios posibles, y mu-
 „ cho mas à vista de la calamidad de los años, por la ef-
 „ caséz de cosechas, me veo en la sensible necesidad de
 „ continuar los gastos precisos para mantener las corres-
 „ pondientes fuerzas de Mar, y Tierra, que obrando con*

» vigor puedan reducir à los Enemigos de la Corona à una
» paz, que salve el honor de la Nacion, los derechos
» de ella, y los verdaderos intereses del Estado gravemente
» ofendidos. Deseando pues convinar entre sí estos gran-
» des, y necesarios objetos, y proporcionar algun fondo,
» que sirva para satisfacer las deudas contraídas, y que se
» vayan contrayendo, y evite la imposicion de otras nuevas
» contribuciones, despues de un maduro exâmen, he re-
» suuelto: Que para que los auxilios que necesito de mis
» Vasallos, y que me han ofrecido con singular amor,
» y fidelidad, puedan verificarse con el menor gravamen
» posible de todos, se tome por presupuesto para el servicio
» que quiero me hagan en el año proximo de mil setecien-
» tos ochenta y uno, la cantidad que por las liquidaciones
» practicadas este año resultò importar la tercera parte de
» las contribuciones actuales, conocidas con el nombre
» de Rentas Provinciales, y Servicio de Millones, y que
» esta suma se saque de los sobrantes de Propios, y Arbi-
» trios, que cada Pueblo tenga, ò le resulten hasta fin
» del mismo año de mil setecientos ochenta y uno, en lo
» que alcanzaren: Que pudiendo ser en algunos Pueblos
» los sobrantes de Propios, y Arbitrios excedentes à la ter-
» cera parte de aumento que se debe sacar de ellos, pueda
» el Consejo aplicar este sobrante de unos Pueblos à otros
» que no le tengan, con calidad de reintegro de los cau-
» dales que producirán aquellos Arbitrios que pareciere
» conceder à este fin, de que cuidará el Consejo, como lo
» ha hecho para facilitar la paga de la contribucion extra-
» ordinaria con que me han servido en el presente año:
» Que consiguiente à esto continúen para los fines expre-
» sados, así en Madrid, como en los demás Pueblos del
» Reyno, los Arbitrios ya impuestos este año, encargando,
» como encargo al Consejo, que prefiera los que conspiran
» al fomento de la cultura de Tierras, y cria de Ganados,
» por medio de las nuevas roturas, cerramiento de Pastos,

» Y

„y otros semejantes, en lo que no perjudiquen notable-
„mente à los Comunes de los Pueblos: Que donde los
„sobrantes, y los citados Arbitrios no fueren adaptables,
„ò sean insuficientes, puedan los Pueblos usar de aquellos
„medios que estimen mas propios, y efectivos, escusando
„repartimientos, y procurando no recargar los alimentos
„necesarios para los Pobres, y gravar con preferencia
„los Aguardientes, y licores, y aun el Vino con uno,
„ò dos reales en arroba del que se consume, para lo que
„el Consejo les concederá las facultades arregladas que pi-
„dieren, como que no son especies absolutamente nece-
„sarias, y que antes bien conviene reprimir su uso excesivo:
„Que para la execucion de lo referido procedan respecti-
„vamente el Consejo, segun, y en la forma que ha enten-
„dido en la exâccion de la contribucion extraordinaria
„de este año, los Directores Generales de Rentas en los
„Pueblos que se administran de cuenta de mi Real Ha-
„cienda, y los Intendentes en los que se hallan encabe-
„zados, bajo de vuestras ordenes, como Superintendente
„General, y con arreglo à la Instruccion que les comu-
„nicasteis en veinte y tres de Noviembre de mil setecientos
„setenta y nueve, y ordenes sucesivas, en quanto sean
„conducentes al mejor cumplimiento de esta mi Real deter-
„minacion, y à las demás que estimeis conveniente dar
„à los mismos Directores, que han de vigilar cuidadosa-
„mente en que el importe de este servicio sea pronto,
„y efectivo, y se ponga en mis Tesorerías de Exercito, y
„de Rentas para los fines de su destino: Que hallandose
„mal invertidos, ò en poder de algunos deudores, muchos
„sobrantes de Propios, y Arbitrios de los Pueblos, segun
„estoy informado; y no siendo justo, que esto se tolere,
„ni que los particulares se aprovechen de lo que perte-
„nece al comun, y que en urgencias como la presente pue-
„de, y debe minorar el gravamen del Pueblo, cuide el
„Consejo de dar, y hacer observar las ordenes mas estre-

„ chas , para que fin la menor dilacion se reintegren por
„ qualesquiera deudores las cantidades en que estubieren
„ descubiertas las Arcas de Propios , y Arbitrios por quales-
„ quiera causa , ò motivo que fuese : Y que en la Corona
„ de Aragon se proceda à iguales operaciones , bajo de las
„ mismas reglas , à cuyo fin se darán las ordenes conve-
„ nientes por mi Secretaría de Estado , y del Despacho
„ de Hacienda à los Intendentes del Principado de Cata-
„ luña , y de los Reynos de Aragon , Valencia , y Mallorca.
„ Igualmente he resuelto , que en conformidad de lo man-
„ dado en mi Real Decreto de diez y siete de Noviembre
„ de mil setecientos setenta y nueve , continúe el au-
„ mento , y exacción de quatro reales de vellon de sobre-
„ precio en fanega de Sal , recaudandose , como se ha
„ hecho en este año , por medio de los Directores de Ren-
„ tas , en inteligencia de que solo ha de durar este gra-
„ vamen hasta el desempeño de los fines à que está apli-
„ cado de los gastos extraordinarios de la presente Guer-
„ ra , ò hasta que se halle arbitrio mas suave para ocurrir
„ à ellos. Tendréislo entendido , dispondréis su cumpli-
„ miento , como Superintendente General de mi Real Ha-
„ cienda , y pasaréis exemplares de este Decreto à los Tri-
„ bunales , y demás Ministros , no solo para su intelligen-
„ cia , sino para que concurren à allanar qualesquiera difi-
„ cultades que se ofrezcan en su execucion en la parte que
„ les tocáre. = En Palacio à veinte y siete de Diciembre de
„ mil setecientos y ochenta. = A Don Miguel de Muz-
„ quiz. = Es Copia del Decreto , que su Magestad se ha
„ servido expedirme. = Don Miguel de Muzquiz. = En con-
„ sequencia de lo dispuesto en el antecedente Real Decreto
„ de Orden del Real Consejo Supremo de Castilla , en fe-
„ cha de cinco de Enero , avisa el Señor Contador General
„ de Propios y Arbitrios del Reyno Don Manuel Bezer-
„ ra lo siguiente = El Consejo ha visto quanto V. S. expo-
„ ne con fecha de diez y seis de Diciembre próximo , con-

„ siguiente à lo que de su Orden le previene en cinco
„ del mismo ; manifestando haber dado las Ordenes com-
„ petentes , para que al mismo tiempo que se haga pago
„ del ultimo Tercio del Catastro , correspondiente al año
„ próximo , se entreguen por los Pueblos de ese Principado
„ los nueve cientos quarenta mil ciento sesenta y tres reales
„ y seis dineros ardites , que están debiendo por la Con-
„ tribucion extraordinaria , respectiva al mismo año , y ha
„ resuelto se manifieste à V. S. , que espera se verifique sin
„ retardacion alguna el íntegro pago de los expresados
„ nueve cientos quarenta mil ciento sesenta y tres reales
„ y seis dineros ardites del importe de dicho descubier-
„ to , como V. S. ofrece , y que en el supuesto de que
„ debe continuar en el presente año la extraordinaria Con-
„ tribucion , conforme à Real Decreto de veinte y siete de
„ Diciembre próximo pasado , comunicado al Consejo por
„ la via reservada de Hacienda ; teniendo V. S. presente lo
„ que su Magestad acaba de resolver sobre proposicion de
„ Arbitrios en los Pueblos que no tengan sobrante de
„ Propios para pagarla , à fin de evitar Repartimiento , y
„ la Cobranza de Debitos à favor de los Propios , dé
„ V. S. sin pérdida de tiempo las Ordenes correspondientes
„ para uno y otro , prefiriendo este asunto à otro qual-
„ quiera , y comunicandolas por veredas , con arreglo à lo
„ que en punto à proposicion de Arbitrios previene la
„ de su Magestad , y que lo mismo execute por lo to-
„ cante à la Cobranza de los Atrasos , avisando V. S. lo
„ que fuese adelantando en este tan importante asunto.

„ Participolo à V. S. de Orden del Consejo para su
„ cumplimiento. = Dios guarde à V. S. muchos años. = Ma-
„ drid cinco de Enero de mil setecientos ochenta y uno. =
„ Don Manuel Bezerra. = Señor Baron de la Linde. =
„ Para que así el mencionado Real Decreto , como la ci-
„ tada Orden , tengan la mas puntual observancia , y
„ cumplimiento en todas las partes que comprehenden,
„ he dispuesto pasar estos exemplares à todos los Pueblos
„ de

de este Principado , para que cada uno de por sí entregue con la mayor puntualidad y brevedad pronta razon à mi Subdelegado del Partido, del sobrante que tubiere de sus Propios y Arbitrios por todas resultas , hasta fin de mil setecientos ochenta, y el que les podrá producir el corriente de mil setecientos ochenta y uno , para aplicarle à la satisfaccion del aumento del Tercio que su Magestad se ha servido imponer con precision à sostener las actuales urgencias ; y tambien el arbitrio, ò arbitrios que en defecto de sobrantes discurran proponer mas equitativos , con noticia del poco mas ò menos à qué ascenderà su rendimiento anual, para invertirle en el mismo destino ; prometiendome del esmero, celo , y amor al mejor Real Servicio, de las Justicias, Juntas de Propios, y demás moradores de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado, que concurrirán eficazmente al desempeño de las Reales Intenciones de su Magestad , y de su Supremo Consejo, y en que tanto interesa la Causa comun, y pública : Y para que conste esta Providencia, se tomarà razon de ella en la Contaduria principal de este Ejército , y Principado. = Barcelona veinte de Enero de mil setecientos ochenta y uno.

El Baron de la Linde.

Tomò la Razon
POR OCUPACION
DEL Sr. CONTADOR

D. Antonio de la Cuesta.